

## 4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO****Dirección General de Urbanismo**

*Notificación de la resolución del expediente sancionador número 17/08 SC.*

No habiéndose podido notificar a doña María Cristina González López, la resolución que a continuación se reproduce, tras haberse intentado a través del Servicio de Correos y Telégrafos, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## «RESOLUCION

Examinado el expediente sancionador número 17/08 SC seguido frente a doña María Cristina González López, por la realización de actuaciones en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, resulta,

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El referido expediente fue incoado a consecuencia de la comunicación remitida por la Demarcación de Costas en Cantabria, advirtiendo la comisión de una infracción consistente en la realización de obras de construcción de una vivienda en zona de servidumbre de protección, en La Maruca, Monte, en el término municipal de Santander.

SEGUNDO.- Desprendiéndose de lo enunciado la posible existencia de infracción a la normativa que rige en materia de Costas, y no habiéndose producido la prescripción de la infracción objeto del referido procedimiento, al no haber transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el artículo 92 de la Ley de Costas, el órgano competente acuerda incoar el oportuno expediente sancionador con fecha 21 de abril de 2008. Todo lo cual es notificado (BOC de 23 de septiembre de 2008 y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander), de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC una vez practicados sendos intentos a través del Servicio de Correos y Telégrafos, al interesado junto al correspondiente pliego de cargos, en el que se expresan los motivos y causas de la denuncia, la normativa que se considera infringida y el importe de la sanción correspondiente, a la vez que se indica el plazo conferido por la Ley para formular alegaciones.

TERCERO.- A petición del órgano instructor, con fecha 17 de julio de 2008, se emite por el inspector urbanístico de la Dirección General de Urbanismo, informe relativo a la valoración de las obras realizadas en la servidumbre de protección.

A resultados del cual, realizada visita de inspección el 13 de junio de 2008, se constata que las obras consisten en la ejecución de una vivienda unifamiliar de dos plantas de altura y de dimensiones en planta de 5 x 3 y 6 x 3, dispone de cubierta de teja de cerámica a dos aguas. La obra no está terminada exteriormente las fachadas están enfoscadas y faltaría su revestimiento o pintura.

Utilizando la ficha de P-1 de viviendas unifamiliares del cálculo aproximado de presupuestos de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, utilizando el módulo del año 2008 de 365 euros/m<sup>2</sup>, resulta una valoración de las obras de 52.865,51 euros.

CUARTO.- El 2 de diciembre de 2008 se dicta propuesta de resolución por el instructor del expediente, y nuevamente ante la imposibilidad de notificación mediante carta certificada y dando cumplimiento al artículo 59 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de RJ-PAC, fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 23 de diciembre de 2008, así como en el tablón de anuncios del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Santander.

Transcurrido el periodo legalmente establecido, no se ha formulado ni presentado escrito de alegaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer este tipo de expedientes corresponde al Gobierno de Cantabria al haber sido asumidas por la Comunidad Autónoma los servicios y funciones en materia de Costas, según lo previsto en su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre), y en concreto al Consejero de Presidencia Ordenación del Territorio y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.b) de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del POL. No obstante, por Resolución de 22 de diciembre de 2004, el ejercicio de la referida competencia queda delegada en la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Resultando competente en la actualidad la Dirección General de Urbanismo, de conformidad con el Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como con el Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifican parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente.

En relación a la competencia para la imposición de sanciones dispone el artículo 66.b) del Plan de Ordenación del Litoral que, cuando se trate de multas pecuniarias de hasta 60.000 euros, el órgano competente para la imposición de la sanción es el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, competencia que en la actualidad ha sido delegada en el Director General de Urbanismo, de conformidad con el mencionado Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sin embargo, cuando la cuantía de la multa sea superior a 60.000 euros, corresponde la competencia al Consejo de Gobierno del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- El artículo 21.1 de la Ley 22/1988 dispone que los terrenos colindantes con el dominio marítimo-terrestre estarán sujetos a las limitaciones y servidumbres que se determinan en el presente Título, prevaleciendo sobre la interposición de cualquier acción.

Por su parte, el artículo 23 del citado texto legal establece que la servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra dentro desde el límite interior de la ribera del mar, reduciéndose a 20 metros de acuerdo con lo señalado en la disposición Transitoria 3ª.

El artículo 25 del mismo texto legal, señala en su párrafo 1 las actuaciones prohibidas en la servidumbre de protección. En particular, el apartado «a)», prohíbe las «edificaciones destinadas a residencia o habitación». Permitiendo únicamente la Disposición Transitoria Cuarta, en relación con obras e instalaciones legalizadas o construidas al amparo de licencia municipal, siempre previa autorización autonómica, obras de reparación y mejora, que no impliquen aumento de volumen de las construcciones existentes y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

Por otra parte, el artículo 25.2 de la Ley 22/1988 dispone que «con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas».

La comunicación remitida por la Demarcación de Costas en Cantabria recoge la construcción, en la zona de

servidumbre de protección, de una vivienda en La Maruca, Monte, t.m. de Santander, según deslinde DS 23/15, sometido a información pública el 30 de octubre de 2006.

TERCERO.- A la vista de las actuaciones practicadas resulta que los referidos hechos responden a la infracción tipificada en el artículo 91.2.g) de la Ley 22/1988, que tipifica como infracción grave «la utilización del dominio público marítimo terrestre y de sus zonas de servidumbre para los usos no permitidos por la presente Ley.»

Por consiguiente, merece ser sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.a) de la Ley 2/1988, en relación con el artículo 183.a) del Real Decreto 1.471/1989 por el se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de Costas.

El técnico de la Dirección General de Urbanismo informó en el referido expediente sancionador 177/08, con fecha 17 de julio de 2008, en cuanto a la valoración de la obra, en los siguientes términos:

«Utilizando la ficha de P-1 de viviendas unifamiliares del cálculo aproximado de presupuestos de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, utilizando el módulo del año 2008 de 365 euros/m<sup>2</sup>, resulta una valoración de las obras de 52.865,51 euros.»

Sin perjuicio de la sanción que se impone, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas a su estado anterior, en base a lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley.

CUARTO.- En la tramitación de este expediente ha sido respetada la normativa dispuesta en el artículo 101 y siguientes de la Ley de 28 de julio de 1988, en el artículo 192 del Reglamento de 1 de diciembre de 1989, en el artículo 66 de la Ley 2/2004 del Plan de Ordenación del Litoral, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de carácter subsidiario.

Vista la normativa citada, y en atención a lo manifestado,

#### RESUELVO

1º) Imponer a doña María Cristina González López la multa de cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco euros con cincuenta y un céntimos (52.865,51 euros).

2º) Imponer, asimismo, la obligación de la restitución de las cosas a su estado anterior.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días, una vez que la resolución fuera firme, mediante ingreso del abonaré que se acompaña a la resolución en cualquier Banco o Caja de Ahorros, debiendo presentar el justificante de pago en esta Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

En caso de incumplimiento de lo acordado, y una vez firme la resolución, podrá actuarse de conformidad a lo prevenido en el artículo 95 y 96 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 107 de la Ley 22/1988, acudiendo a la vía administrativa de apremio.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese al interesado, Demarcación de Costas y Dirección General de Urbanismo.

Santander, 13 de febrero de 2009.—El director general de Urbanismo, por Delegación (Resolución de 22 de diciembre de 2004, BOC 24 de enero de 2005.), Pedro Gómez Portilla.

09/4759

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Dirección General de Comercio y Consumo

*Iniciación de procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 28/09/CON.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Iniciación de procedimiento sancionador número 28/09/CON.

Nombre del expedientado: «Élite Car Santander, S.L.».  
NIF: B-39673249.

Domicilio: Polígono de Guarnizo, local 3 A, 4 A, 39611 – Guarnizo (El Astillero).

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de quince días durante el cual la interesada podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Comercio y Consumo (calle Nicolás Salmerón, número 7. 39009 – Santander), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander, 30 de marzo de 2009.—El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.  
09/4928

## CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

### Dirección General de Turismo

*Notificación de resolución de procedimiento sancionador número 146/08/TUR.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la propuesta de resolución de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Propuesta de resolución de procedimiento sancionador número 146/08/TUR.

Nombre del expedientado: « Complejo Hotelero Ciudad de Baeza, S.L. ».

- CIF: B-23535503, como titular del establecimiento denominado "Bar Passerella".

- Domicilio: Calle Santa Lucía, número 51, CP 39003 Santander (Cantabria)

- Motivo: Incumplimiento de los plazos concedidos por la Administración Turística para la subsanación de las deficiencias de infraestructura o funcionamiento.

- Documentos:

• Oficio de la jefa de Servicio de Actividades Turísticas de 26 de noviembre de 2007 (acuse de recibo de 29 de noviembre de 2007) por el que se concede plazo de 15 días hábiles para efectuar el preceptivo sellado de precios.

• Informe de la Inspección de la Dirección General de Turismo de fecha 30 de diciembre de 2007, por el que la inspectora actuante constata el transcurso del referido plazo sin que se haya dado debido cumplimiento a lo requerido.

• Escrito de iniciación del procedimiento sancionador nº.146/08/TUR y copia de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 251, de 30 de diciembre de 2008, así como la correspondiente diligencia del Ayuntamiento de Santander certificando su exposición en el Tablón de Edictos durante el período reglamentario.

• Propuesta de resolución de procedimiento sancionador número 146/08/TUR.